

REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 226

Al frente del Instituto de Investigaciones Legislativas habrá un coordinador; de la Coordinación de Comunicación Social un coordinador y de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada un jefe de unidad, quienes serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, se auxiliarán de los servidores públicos que se autoricen en el presupuesto y se señalen en el reglamento o manual correspondiente.

Artículo 227

Para ser coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas se requiere:

I. Ser preferentemente ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y tener cuando menos treinta años el día de la designación;

II. Contar, con una antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de licenciado en derecho expedido por la institución legalmente facultada para ello;

III. Acreditar conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar el cargo, y

IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.